MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 067

Santa Fe, 18 MAR 2025

VISTO:

El Legajo Administrativo N° FR1–140/2023 iniciado a fin de dilucidar los hechos que habrían causado la faltante de una CPU remitida el día 5/05/2023 desde la Unidad Fiscal Ge.Fa.S. de la Fiscalía Regional N.° 1 a la Fiscalía General, por disposición de la Fiscal Luciana Escobar Cello; y,

CONSIDERANDO:

1) Conforme surge del análisis de las actuaciones, las mismas se iniciaron en el ámbito de la Fiscalía Regional N.° 1 a raíz del correo electrónico de la fiscal Jorgelina Moser Ferro -de fecha 8/05/2023-, por el que pone en conocimiento del entonces Fiscal Regional de la Primera Circunscripción Judicial, Carlos Arietti, que: *"... que el día viernes 05 del corriente me fue informado por el Sr. Ramiro Del Sastre la faltante de una CPU que se había remitido desde esta Unidad Fiscal a la Fiscalía General..."*. Se indicó que la CPU fue remitida por disposición de la Dra. Escobar Cello a los fines de localizar unos videos grabados por zoom durante la pandemia -los cuales eran declaraciones previas de juicio-, siendo el destinatario el Sr. Diego Imoff. Acompaña la nota que le fuera remitida a la Dra. Moser Ferro por el empleado Ramiro Del Sastre con información sobre lo sucedido.

A partir de tal anoticiamiento, se dio inicio a una averiguación preliminar en el ámbito de la Fiscalía Regional N.° 1 y se ordenó la apertura de una Investigación Penal Preparatoria en orden a determinar la posible comisión de un ilícito penal, asignándose la misma al Fiscal Jefe de la UF N.° 101, Dr. Ignacio Orio, tramitada bajo CUIJ N° 21-09132123-5.

En fecha 19.5.2023, el Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial, Dr. Jorge A. Nessier, luego de diversas diligencias realizadas en el marco de la averiguación preliminar antes referida, remitió las actuaciones a esta Fiscalía General,

donde se dio inicio al correspondiente sumario administrativo a fin de determinar posibles responsabilidades, designándose como Instructora a la Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Sabrina Sánchez.

2) En fecha 16 de octubre de 2024, luego de realizadas diversas medidas y habiéndose dispuesto en el ámbito de la Fiscalía Regional N° 1 el archivo de la IPP en trámite por legajo CUIJ N° 21-09132123-5 por aplicación de lo dispuesto por el artículo 273, 4° supuesto del CPPSF, la Instructora formuló las conclusiones finales del sumario administrativo llevado a cabo. Al efecto señaló que *"...En atención al análisis de los elementos reunidos y en el entendimiento de que no hay otras diligencias probatorias a realizar, no puede determinarse la existencia de falta administrativa por parte de los diversos agentes involucrados en el caso y que habrían tenido en su poder la PC cuya presunto extravío dio origen a las presentes actuaciones...."*. Asimismo destacó que: *"...Sin que ello pretenda restar importancia a la presunta pérdida de un equipo, es de destacar que conforme lo declarado por el agente Diego Silva, el equipo en cuestión no revestiría interés como tal..."*.

No obstante lo manifestado, la instructora señala que tal situación podría haberse evitado si el equipo hubiera sido trasladado con los debidos resguardos, dejándose documentado lo actuado a través del recibo correspondiente lo que permitiría su individualización. Y agregó: *"...La urgencia del caso invocada para justificar la no instrumentación del trámite, si bien no resultaría suficiente al efecto se considera no reviste entidad suficiente para calificarlo como falta administrativa..."*.

Concluye su informe señalando que *"... el proceder de los agentes que tuvieron intervención en los hechos investigados no revestiría entidad suficiente para considerar que se ha configurado falta administrativa. .."*. Y agrega: *"...Sin perjuicio de lo manifestado, se sugiere instruir a la Fiscalía Regional a fin de que recuerde a sus agentes que las pautas establecidas para la salida de bienes de las distintas dependencias de la regional deben ser debidamente cumplimentadas. En igual sentido, correspondería realizar las aclaraciones pertinentes al personal de informática de la Fiscalía General, a fin de que no reciban equipos de otras dependencias sin el correspondiente recibo..."*.

III) Venidas las actuaciones y analizado el presente legajo administrativo, estimo pertinente disponer el archivo de las actuaciones, compartiendo en su integridad los argumentos y valoraciones formuladas por la Instructora, Abog. Sabrina Sánchez, en el informe final antes referido.

En virtud de lo señalado, de los elementos y antecedentes evaluados, no se advierte que la actuación de los agentes involucrados en el caso y que habrían tenido en su poder la PC cuya presunto extravío dio origen a las presentes actuaciones, pueda configurar la comisión de alguno de los supuestos previstos como falta disciplinaria en la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, resulta razonable formular una recomendación a los agentes que tuvieron intervención en los hechos investigados, así como instruir a la Fiscalía Regional y a la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica a fin de que recuerden a sus agentes la importancia de una debida registración de toda remisión y/o ingreso de bienes a las distintas dependencias.

Que, en virtud de las facultades establecidas en los artículos 1, 14 y 16 de la ley 13.013 -según texto ley n.° 14.248-, y en consonancia con lo expresado por el Procurador General, Dr. Jorge Barraguirre, en el Dictamen de Superintendencia Gestión N.° 131 de fecha 6.6.2024, en el marco de autos "Nuss, Laura Fabiana s/ Reconocimiento de antigüedad administrativa" (CUIJ N.° 21-17628140-2);

POR ELLO,

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Archívese el presente sumario administrativo, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2°: Formular recomendación a los agentes que tuvieron intervención en los hechos investigados en los términos expresados en los considerando de la presente.

Artículo 3°: Notificar a la Fiscalía Regional N° 1 y a la Dirección de Sistemas de

Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General a los fines señalados en los considerando.

Artículo 4°: Notifíquese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, regístrese y archívese.

